CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No. 0017
DE 10 DE MARZO DE 2024

"Por medio de la cual se otorga autorización al señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ con Cédula de Ciudadanía No. 77.005.040, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "FILADELFIA" en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA, identificado con CC No. 77.094.202, actuando en calidad de autorizado del señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ con Cédula de Ciudadanía No. 77.005.040, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-3484, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.03119 de fecha 15 de marzo de 2024 por la plataforma vital con No. 2300001700504024001 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado**,** predio llamado "FILADELFIA" ubicada en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ciento treinta (130) árboles de los cuales ciento veintiséis (126)son de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman)*nombre científico y cuatro(04) de la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-3484 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 023 del documento en mención indica que el predio "FILADELFIA" pertenece al señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ con Cédula de Ciudadanía No. 77.005.040, Autorización expresa al señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA, identificado con CC No. 77.094.202, mediante de documento privado, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosques natural, en terreno privado.

Que este despacho mediante Auto No.050 de fecha 22 de abril de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

"1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 15 de marzo de 2024, con radicado No. 03119 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA con CC No. 77.094.202, actuando en calidad de autorizado del Señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ identificado con CC No. 77.005.040, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-3484, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario, para acceder a autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de ciento treinta (130) árboles de los cuales ciento veintiséis son de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) nombre científico y cuatro (04) de la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico en el Predio "FILADELFIA" ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar-cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 050 del 22 de abril de 2024, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental a ciento treinta (130) árboles de los cuales ciento veintiséis (126) de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) nombre científico y cuatro (04) de la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud presentada para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento intervención forestal de árboles en buen estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 29 de abril de 2024, la comisión integrada por los funcionarios OBED BAYONA SANCHEZ / Técnico operativo, DAYANNA CAMPO SANTANA y TATIANA MARGARITA ROJAS ZULETA/ Profesional de Apoyo, se dirigieron hasta el predio "FILADELFIA" localizado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar; donde fuimos atendido por el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA, identificado con CC No. 77.195.583 actuando en calidad de autorizado, quien brindó el apoyo necesario para su realización.
Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de ciento treinta (130) árboles de los cuales ciento veintiséis (126) de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y cuatro (04) de la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) como árboles aislados Fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural. Durante la diligencia se procedió a verificar la característica de cada árbol listado en el inventario forestal.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de ciento veintiséis (126) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y cuatro (04) de la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) por un volumen de (1159,43 m3) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, se dejan por fuera 24 árboles de la mencionada especie Algarrobillo (Samanea Saman) debido a que no cumplían con los requisitos para enmarcarse fuera de la cobertura de bosque natural, verificadas y ajustadas las características dasométricas específicas y el total de los árboles inventariados, se obtiene como resultado un volumen total de mil uno coma veintisiete metros cúbicos (1001,27 m3) perteneciente a ciento treinta (130) Individuos arbóreos.
De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

***ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*
Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

***Barrera rompevientos.** Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

***Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

***Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

***Árboles de sombrío.** Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.*

De acuerdo al anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles usados como sombrío por la propietaria del inmueble.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

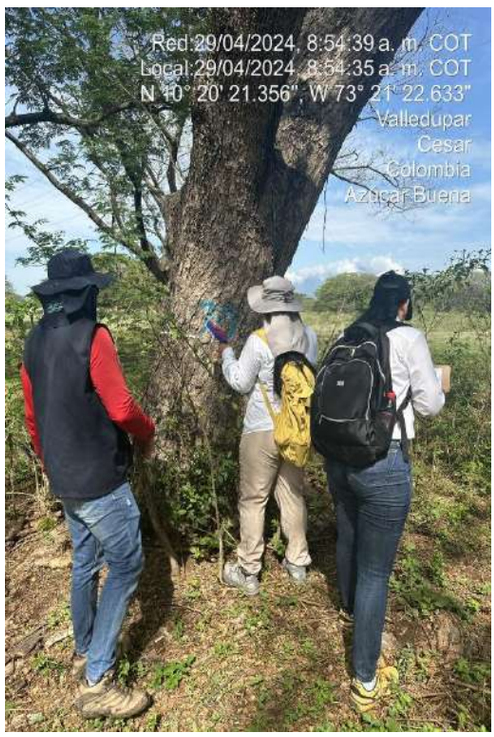

Fotografías 1, 2, 3 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman)* donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.

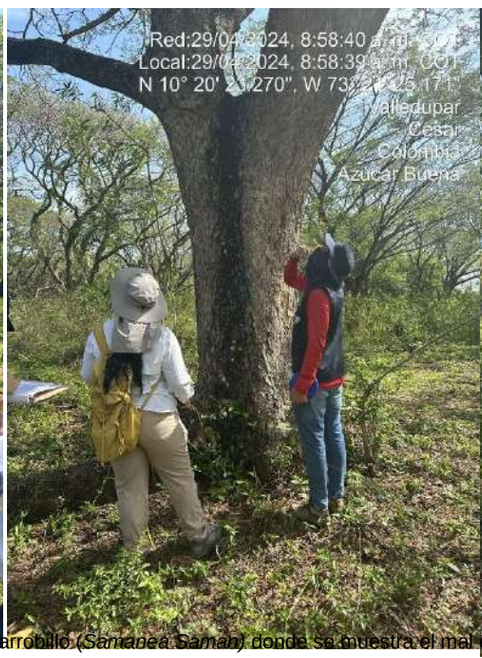

Fotografías 4, 5, 6 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman)* donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.

Fotografías 7, 8, 9 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman)*, donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas,

Fotografías 10, 11, 12 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman)*, donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas.

Continuación Resolución No. 0017 de 10 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ con Cédula de Ciudadanía No. 77.005.040, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio

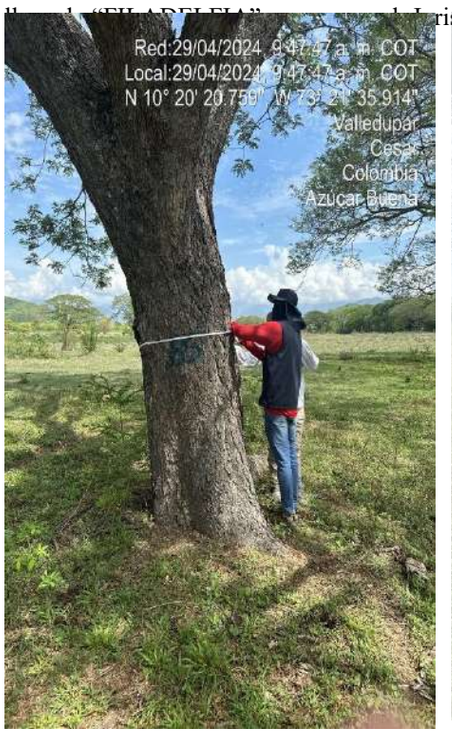

Fotografías 13, 14, 15 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman)*, donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas

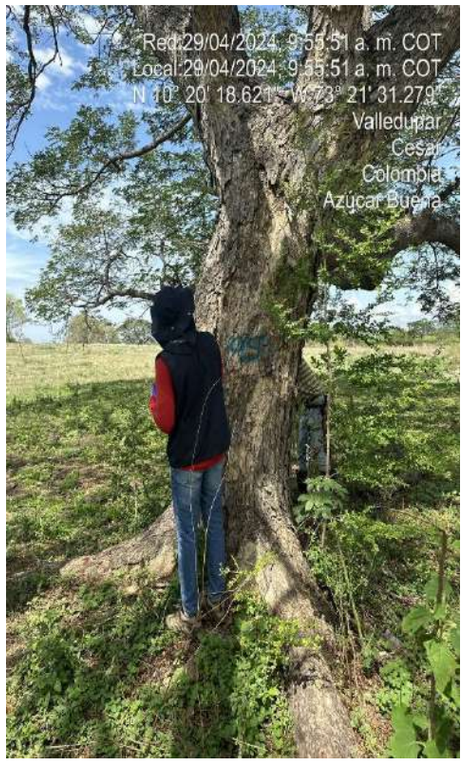

Fotografías 16, 17, 18 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman)*, donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas

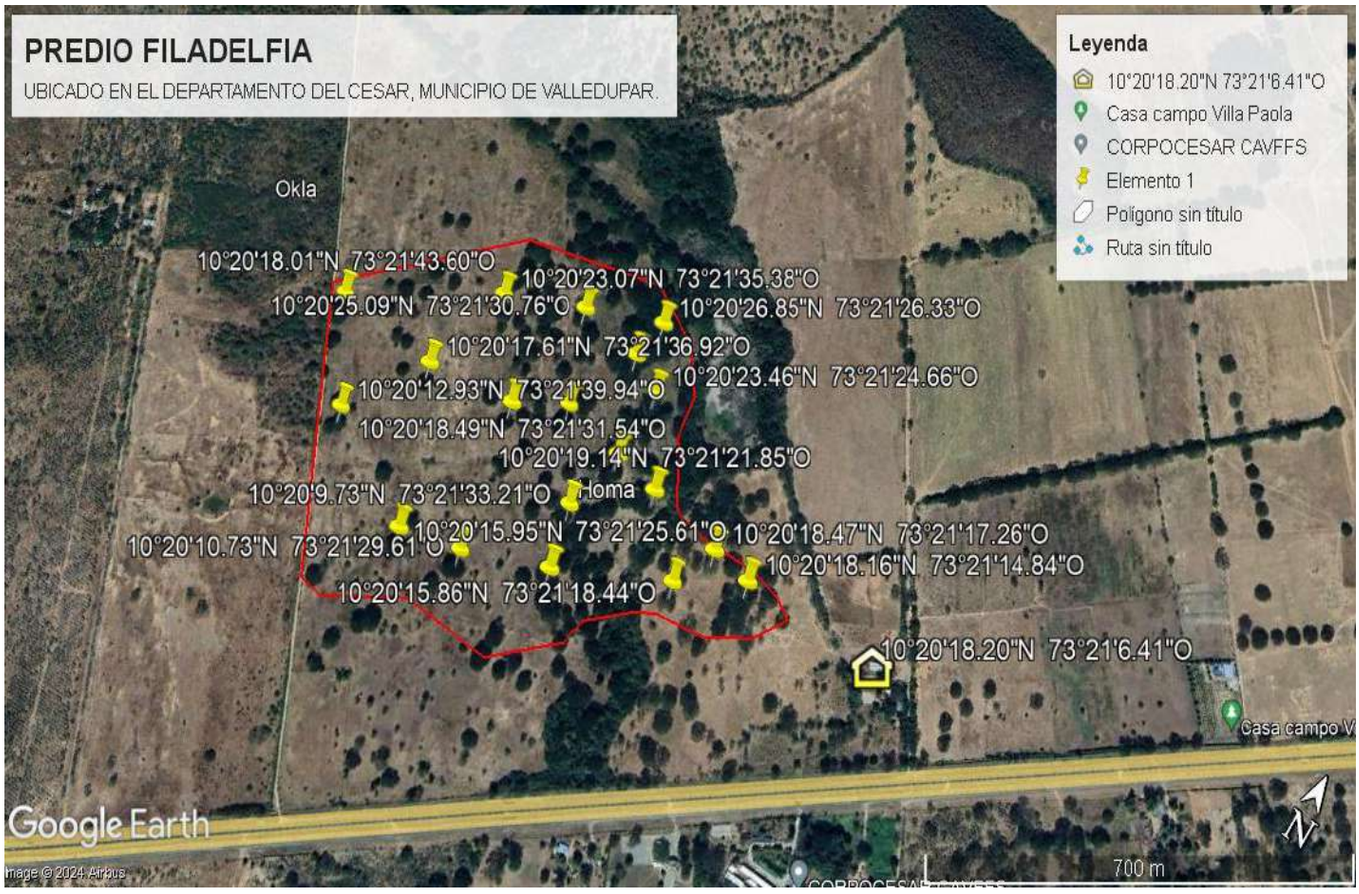

Imagen 1: Lugar del aprovechamiento forestal Fuente**:** Google Earth, 2023

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes de 19 árboles inventariados y desautorizados en el Predio "FILADELFIA" ubicada en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar-cesar.

Continuación Resolución No. 0017 de 10 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ con Cédula de Ciudadanía No. 77.005.040, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "FILADELFIA" en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar"_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ 8

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
										N	W
1	Algarrobillo	amanea saman	2,86	0,91	15	2,70	0,65	6,83	Erradicación	10°20'19.14"	73°21'21.85"
2	Algarrobillo	amanea saman	2,73	0,87	15	2,60	0,59	6,24	Erradicación	10°20'18.91"	73°21'22.55"
10	Algarrobillo	amanea saman	2,83	0,9	1,4	2,30	0,64	0,62	Erradicación	10°20'22.78"	73°21'24.98"
12	Algarrobillo	amanea saman	2,73	0,87	14	2,60	0,59	5,83	Erradicación	10°20'21.89"	73°21'25.44"
14	Algarrobillo	amanea saman	4,71	1,5	15	3,60	1,77	18,56	Erradicación	10°20'19.65"	73°21'25.02"
26	Algarrobillo	amanea saman	2,51	0,8	14	1,10	0,50	4,93	Erradicación	10°20'27.28"	73°21'25.87"
30	Algarrobillo	amanea saman	2,36	0,75	14	2,00	0,44	4,33	Erradicación	10°20'28.58"	73°21'25.89"
42	Algarrobillo	amanea saman	2,64	0,84	14	2,90	0,55	5,43	Erradicación	10°20'27.27"	73°21'27.51"
43	Algarrobillo	amanea saman	2,54	0,81	14	3,00	0,52	5,05	Erradicación	10°20'28.11"	73°21'28.09"
50	Algarrobillo	amanea saman	2,29	0,73	15	2,10	0,42	4,39	Erradicación	10°20'28.64"	73°21'29.00"
68	Algarrobillo	amanea saman	2,86	0,91	15	2,70	0,65	6,83	Erradicación	10°20'23.11"	73°21'40.05"
80	Algarrobillo	amanea saman	2,20	0,7	13	3,10	0,38	3,50	Erradicación	10°20'12.78"	73°21'39.85"
85	Algarrobillo	amanea saman	2,76	0,88	13	2,10	0,61	5,53	Erradicación	10°20'24.35"	73°21'35.45"
86	Algarrobillo	amanea saman	2,86	0,91	13	2,40	0,65	5,92	Erradicación	10°20'24.88"	73°21'24.11"
96	Algarrobillo	amanea saman	2,61	0,83	14	2,45	0,54	5,30	Erradicación	10°20'19.20"	73°21'30.82"
103	Algarrobillo	amanea saman	2,36	0,75	14	3,00	0,44	4,33	Erradicación	10°20'21.45"	73°21'28.26"
105	Algarrobillo	amanea saman	2,80	0,89	13	2,80	0,62	5,66	Erradicación	10°20'19.37"	73°21'25.16"
107	Algarrobillo	amanea saman	2,54	0,81	13	2,70	0,52	4,69	Erradicación	10°20'19.47"	73°21'25.25"
111	Algarrobillo	amanea saman	2,80	0,89	13	2,50	0,62	5,66	Erradicación	10°20'16.24"	73°21'24.21"
120	Algarrobillo	amanea saman	2,92	0,93	13	2,00	0,68	6,18	Erradicación	10°20'11.12"	73°21'22.39"
122	Algarrobillo	amanea saman	3,11	0,99	15	3,60	0,77	8,08	Erradicación	10°20'12.80"	73°21'21.48"
123	Algarrobillo	amanea saman	4,90	1,56	15	1,00	1,91	20,07	Erradicación	10°20'13.82"	73°21'21.21"
124	Algarrobillo	amanea saman	2,70	0,86	14	3,00	0,58	5,69	Erradicación	10°20'16.00"	73°21'19.57"
125	Algarrobillo	amanea saman	2,51	0,8	13	3,30	0,50	4,57	Erradicación	10°20'17.46"	73°21'18.48"
126	Algarrobillo	amanea saman	2,51	0,8	13	2,90	0,50	4,57	Erradicación	10°20'17.52"	73°21'18.57"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m2)							**109,38**				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							**0,010938156**				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)								**158,81**			

Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes de 131 árboles inventariados en el Predio "EL VERGEL" localizado en zona rural, corregimiento de Aguas Blancas Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
										N	W
3	Algarrobillo	Samanea saman	2,54	0,81	14	3,10	0,52	5,05	Erradicación	10°20'19.56"	73°21'22.74"
4	Algarrobillo	Samanea saman	5,00	1,59	16	1,10	1,99	22,24	Erradicación	10°20'19.01"	73°21'23.07"
5	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,15	1,32	17	4,20	1,37	16,28	Erradicación	10°20'20.82"	73°21'22.03"
6	Algarrobillo	Samanea saman	2,95	0,94	14	2,90	0,69	6,80	Erradicación	10°20'21.28"	73°21'22.94"
7	Algarrobillo	Samanea saman	2,92	0,93	14	3,00	0,68	6,66	Erradicación	10°20'20.99"	73°21'23.20"
8	Algarrobillo	Samanea saman	3,42	1,09	14	3,20	0,93	9,14	Erradicación	10°20'22.23"	73°21'24.08"

9	Algarrobillo	Samanea saman	2,51	0,8	13	2,40	0,50	4,57	Erradicación	10°20'23.25"	73°21'23.99"
11	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	14	2,70	0,71	6,95	Erradicación	10°20'21.76"	73°21'24.97"
13	Algarrobillo	Samanea saman	3,11	0,99	14	3,40	0,77	7,54	Erradicación	10°20'22.48"	73°21'25.50"
15	Algarrobillo	Samanea saman	2,76	0,88	14	3,40	0,61	5,96	Erradicación	10°20'24.84"	73°21'26.54"
16	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	15	1,60	1,77	18,56	Erradicación	10°20'24.51"	73°21'26.84"
17	Algarrobillo	Samanea saman	3,20	1,02	14	1,70	0,82	8,01	Erradicación	10°20'24.12"	73°21'27.79"
18	Algarrobillo	Samanea saman	3,20	1,02	13	1,90	0,82	7,44	Erradicación	10°20'24.83"	73°21'27.80"
19	Algarrobillo	Samanea saman	2,95	0,94	14	3,20	0,69	6,80	Erradicación	10°20'25.74"	73°21'27.89"
20	Algarrobillo	Samanea saman	3,05	0,97	14	3,40	0,74	7,24	Erradicación	10°20'26.29"	73°21'26.98"
21	Algarrobillo	Samanea saman	2,95	0,94	14	2,90	0,69	6,80	Erradicación	10°20'25.78"	73°21'26.52"
23	Algarrobillo	Samanea saman	4,21	1,34	16	2,90	1,41	15,79	Erradicación	10°20'26.42"	73°21'26.19"
24	Algarrobillo	Samanea saman	2,70	0,86	14	3,40	0,58	5,69	Erradicación	10°20'26.87"	73°21'25.57"
25	Algarrobillo	Samanea saman	3,99	1,27	16	1,10	1,27	14,19	Erradicación	10°20'27.02"	73°21'25.27"
27	Algarrobillo	Samanea saman	2,89	0,92	15	4,00	0,66	6,98	Erradicación	10°20'28.31"	73°21'25.73"
28	Algarrobillo	Samanea saman	3,96	1,26	16	2,80	1,25	13,97	Erradicación	10°20'28.54"	73°21'25.41"
29	Algarrobillo	Samanea saman	2,83	0,9	15	3,20	0,64	6,68	Erradicación	10°20'28.51"	73°21'25.92"
31	Algarrobillo	Samanea saman	2,64	0,84	13	2,90	0,55	5,04	Erradicación	10°20'29.06"	73°21'26.16"
32	Algarrobillo	Samanea saman	2,58	0,82	13	2,70	0,53	4,81	Erradicación	10°20'29.49"	73°21'25.71"
33	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	14	3,00	0,71	6,95	Erradicación	10°20'29.28"	73°21'25.90"
34	Algarrobillo	Samanea saman	2,45	0,78	13	3,20	0,48	4,35	Erradicación	10°20'29.25"	73°21'27.22"
35	Algarrobillo	Samanea saman	3,11	0,99	15	2,70	0,77	8,08	Erradicación	10°20'28.92"	73°21'27.32"
36	Algarrobillo	Samanea saman	2,32	0,74	14	3,00	0,43	4,21	Erradicación	10°20'28.22"	73°21'27.28"
37	Algarrobillo	Samanea saman	2,95	0,94	15	3,10	0,69	7,29	Erradicación	10°20'28.14"	73°21'27.46"
38	Algarrobillo	Samanea saman	2,51	0,8	14	3,00	0,50	4,93	Erradicación	10°20'27.33"	73°21'26.81"

Continuación Resolución No. 0017 de 10 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ con Cédula de Ciudadanía No. 77.005.040, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "FILADELFIA" en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar"_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
10

39	Algarrobillo	Samanea saman	2,51	0,8	14	3,20	0,50	4,93	Erradicación	10°20'26.66"	73°21'23.02"
40	Algarrobillo	Samanea saman	7,41	2,36	15	1,70	4,37	45,93	Erradicación	10°20'26.77"	73°21'28.01"
41	Algarrobillo	Samanea saman	2,51	0,8	13	2,70	0,50	4,57	Erradicación	10°20'27.01"	73°21'27.87"
44	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	15	3,10	0,71	7,44	Erradicación	10°20'28.48"	73°21'28.29"
45	Algarrobillo	Samanea saman	2,89	0,92	16	2,20	0,66	7,45	Erradicación	10°20'28.50"	73°21'28.42"
46	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1	15	2,10	0,79	8,25	Erradicación	10°20'29.46"	73°21'27.72"
47	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	15	3,00	0,71	7,44	Erradicación	10°20'29.77"	73°21'27.88"
48	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1	16	3,20	0,79	8,80	Erradicación	10°20'29.01"	73°21'29.29"
49	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	16	2,90	0,71	7,94	Erradicación	10°20'28.63"	73°21'29.81"
51	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,1	16	3,20	0,95	10,64	Erradicación	10°20'28.74"	73°21'30.70"
52	Algarrobillo	Samanea saman	2,76	0,88	15	3,40	0,61	6,39	Erradicación	10°20'28.15"	73°21'30.98"
53	Algarrobillo	Samanea saman	3,86	1,23	16	3,10	1,19	13,31	Erradicación	10°20'29.66"	73°21'30.84"
54	Algarrobillo	Samanea saman	3,49	1,11	16	3,00	0,97	10,84	Erradicación	10°20'29.06"	73°21'36.59"
55	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	15	2,00	1,04	10,91	Erradicación	10°20'29.15"	73°21'31.65"
56	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	17	3,20	1,21	14,37	Erradicación	10°20'28.83"	73°21'32.60"
57	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1	16	2,80	0,79	8,80	Erradicación	10°20'30.17"	73°21'32.78"
58	Algarrobillo	Samanea saman	3,49	1,11	16	4,00	0,97	10,84	Erradicación	10°20'31.16"	73°21'32.12"
59	Algarrobillo	Samanea saman	5,15	1,64	15	3,00	2,11	22,18	Erradicación	10°20'30.25"	73°21'33.88"
60	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,71	1,18	16	2,10	1,09	12,25	Erradicación	10°20'30.45"	73°21'34.62"
61	Algarrobillo	Samanea saman	3,11	0,99	15	2,86	0,77	8,08	Erradicación	10°20'31.35"	73°21'35.66"
62	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1	16	4,10	0,79	8,80	Erradicación	10°20'27.12"	73°21'35.08"
63	Algarrobillo	Samanea saman	3,99	1,27	15	1,00	1,27	13,30	Erradicación	10°20'27.38"	73°21'35.55"
64	Algarrobillo	Samanea saman	4,30	1,37	17	2,00	1,47	17,54	Erradicación	10°20'25.84"	73°21'35.44"
65	Algarrobillo	Samanea saman	2,95	0,94	16	2,00	0,69	7,77	Erradicación	10°20'25.20"	73°21'35.45"

66	Algarrobillo	Samanea saman	3,11	0,99	16	2,70	0,77	8,62	Erradicación	10°20'26.42"	73°21'40.17"
67	Algarrobillo	Samanea saman	2,95	0,94	15	3,40	0,69	7,29	Erradicación	10°20'25.75"	73°21'41.21"
69	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	14	3,20	0,71	6,95	Erradicación	10°20'23.20"	73°21'38.74"
70	Algarrobillo	Samanea saman	2,80	0,89	14	1,00	0,62	6,10	Erradicación	10°20'21.81"	73°21'39.83"
71	Algarrobillo	Samanea saman	2,89	0,92	14	3,40	0,66	6,51	Erradicación	10°20'21.29"	73°21'40.97"
72	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	14	1,00	0,71	6,95	Erradicación	10°20'21.28"	73°21'40.96"
73	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	13	2,00	0,71	6,45	Erradicación	10°20'19.95"	73°21'40.99"
74	Algarrobillo	Samanea saman	2,86	0,91	14	3,00	0,65	6,37	Erradicación	10°20'19.69"	73°21'41.69"
75	Algarrobillo	Samanea saman	3,39	1,08	15	2,10	0,92	9,62	Erradicación	10°20'18.55"	73°21'43.65"
76	Algarrobillo	Samanea saman	3,27	1,04	16	3,00	0,85	9,51	Erradicación	10°20'17.92"	73°21'43.33"
77	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	16	2,70	0,87	9,70	Erradicación	10°20'16.67"	73°21'42.90"
78	Algarrobillo	Samanea saman	3,36	1,07	13	2,00	0,90	8,18	Erradicación	10°20'14.16"	73°21'40.59"
79	Algarrobillo	Samanea saman	3,36	1,07	14	1,60	0,90	8,81	Erradicación	10°20'12.82"	73°21'40.22"
81	Algarrobillo	Samanea saman	4,12	1,31	14	2,50	1,35	13,21	Erradicación	10°20'12.65"	73°21'36.09"
82	Algarrobillo	Samanea saman	2,95	0,94	14	2,70	0,69	6,80	Erradicación	10°20'17.55"	73°21'36.85"
83	Algarrobillo	Samanea saman	2,51	0,8	13	2,30	0,50	4,57	Erradicación	10°20'23.31"	73°21'35.32"
84	Algarrobillo	Samanea saman	3,55	1,13	14	2,60	1,00	9,83	Erradicación	10°20'23.32"	73°21'35.20"
87	Algarrobillo	Samanea saman	2,86	0,91	14	2,50	0,65	6,37	Erradicación	10°20'25.81"	73°21'33.50"
88	Algarrobillo	Samanea saman	2,80	0,89	13	3,00	0,62	5,66	Erradicación	10°20'26.12"	73°21'34.20"
89	Algarrobillo	Samanea saman	2,64	0,84	13	2,30	0,55	5,04	Erradicación	10°20'24.95"	73°21'33.06"
90	Algarrobillo	Samanea saman	4,12	1,31	14	1,50	1,35	13,21	Erradicación	10°20'23.94"	73°21'32.63"
91	Algarrobillo	Samanea saman	4,74	1,51	15	2,00	1,79	18,80	Erradicación	10°20'23.75"	73°21'31.75"
92	Algarrobillo	Samanea saman	3,11	0,99	14	3,00	0,77	7,54	Erradicación	10°20'22.77"	73°21'32.19"
93	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,80	1,21	16	3,20	1,15	12,88	Erradicación	10°20'22.73"	73°21'33.28"

94	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	14	2,30	1,04	10,18	Erradicación	10°20'19.52"	73°21'32.92"
95	Algarrobillo	Samanea saman	3,39	1,08	13	2,00	0,92	8,34	Erradicación	10°20'18.58"	73°21'31.46"
97	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1	14	2,60	0,79	7,70	Erradicación	10°20'19.80"	73°21'21.96"
98	Algarrobillo	Samanea saman	3,99	1,27	14	1,00	1,27	12,41	Erradicación	10°20'20.23"	73°21'28.95"
99	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	14	2,30	1,15	11,27	Erradicación	10°20'20.58"	73°21'28.64"
100	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	14	1,50	1,37	13,41	Erradicación	10°20'22.41"	73°21'30.27"
101	Algarrobillo	Samanea saman	3,39	1,08	13	1,60	0,92	8,34	Erradicación	10°20'21.49"	73°21'28.73"
102	Algarrobillo	Samanea saman	3,99	1,27	13	1,40	1,27	11,53	Erradicación	10°20'21.45"	73°21'28.25"
104	Algarrobillo	Samanea saman	3,49	1,11	13	2,20	0,97	8,81	Erradicación	10°20'20.66"	73°21'25.23"
106	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,1	14	3,10	0,95	9,31	Erradicación	10°20'19.76"	73°21'24.76"
108	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	13	1,50	1,43	13,03	Erradicación	10°20'18.31"	73°21'23.78"
109	Algarrobillo	Samanea saman	2,64	0,84	13	3,00	0,55	5,04	Erradicación	10°20'17.39"	73°21'24.19"
110	Algarrobillo	Samanea saman	4,21	1,34	13	1,00	1,41	12,83	Erradicación	10°20'17.20"	73°21'24.63"
112	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	14	2,30	0,71	6,95	Erradicación	10°20'15.86"	73°21'24.76"
113	Algarrobillo	Samanea saman	2,61	0,83	13	2,90	0,54	4,92	Erradicación	10°20'15.54"	73°21'25.02"
114	Algarrobillo	Samanea saman	4,30	1,37	14	2,10	1,47	14,45	Erradicación	10°20'14.66"	73°21'24.55"
115	Algarrobillo	Samanea saman	3,11	0,99	14	2,40	0,77	7,54	Erradicación	10°20'13.68"	73°21'25.11"
116	Algarrobillo	Samanea saman	2,86	0,91	14	3,30	0,65	6,37	Erradicación	10°20'12.73"	73°21'26.00"
117	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,1	15	3,10	0,95	9,98	Erradicación	10°20'13.21"	73°21'24.51"
118	Algarrobillo	Samanea saman	3,05	0,97	15	3,00	0,74	7,76	Erradicación	10°20'12.43"	73°21'24.69"
119	Algarrobillo	Samanea saman	2,86	0,91	14	3,20	0,65	6,37	Erradicación	10°20'12.41"	73°21'29.58"
120	Algarrobillo	Samanea saman	2,92	0,93	13	2,00	0,68	6,18	Erradicación	10°20'11.12"	73°21'22.39"
121	Algarrobillo	Samanea saman	3,20	1,02	14	3,40	0,82	8,01	Erradicación	10°20'10.08"	73°21'21.78"
127	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,90	1,56	16	2,30	1,91	21,41	Erradicación	10°20'19.08"	73°21'17.17"

128	Algarrobillo	Samanea saman	3,05	0,97	15	3,20	0,74	7,76	Erradicación	10°20'19.57"	73°21'17.44"
129	Algarrobillo	Samanea saman	3,86	1,23	15	3,50	1,19	12,48	Erradicación	10°20'19.48"	73°21'16.14"
130	Algarrobillo	Samanea saman	3,49	1,11	15	1,60	0,97	10,16	Erradicación	10°20'20.18"	73°21'19.26"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m2)							**97,61**				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							**0,00976147**				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)								**1001,27**			

Se aprovecharán ciento seis (106) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), en el Predio "FILADELFIA" ubicada en zona rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar-cesar, inventariados en la tabla 2.

- *El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles en mención es de mil uno coma veintisiete, **(1001,27 m3)** metros cúbicos.*
- *Área basal es de noventa y siete coma sesenta y uno metros cuadrados, (**97,61 m2**) metros cuadrados.*
- *Total, área basal o basimétrica de los árboles es (**0,00976147 ha**) hectárea.*
- *Total, arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) a aprovechar ciento dos (102) y cuatro (04) de la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum)*

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados Fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la tabla 2 del presente informe.

- *El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil uno coma veintisiete (1001,27 m3) metros cúbicos, de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), y especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico (distribuidos así:*

- *Ochocientos cero uno coma cero dieciséis (801,016 m3) metros cúbicos en madera rolliza y doscientos y doscientos cincuenta y cuatro (200,254 m3) metros cúbicos de madera aserrada.*

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

*El área a intervenir es de noventa y siete coma setenta y uno (**97,61 m2**) metros cuadrados, equivalente a **0, ,00976147)** hectáreas, correspondiente a la especie algarrobillo (Samanea Saman) y de la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpium) nombre científico, los cuales fueron relacionados en la tabla 2 del presente informe.*

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de ciento seis (106) árboles de los cuales son ciento dos (102) especie Algarrobillo (Samanea Saman) y cuatro (04) de la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum),con volumen equivalente a mil cero cero uno coma veintisiete **(1001,27 m3)** metros cúbicos de madera; distribuidos así: Ochocientos cero uno coma cero dieciséis **(801,016 m3)** metros cúbicos en madera rolliza y doscientos y doscientos cincuenta y cuatro **(200,254 m3)** metros cúbicos de madera aserrada, aprovechados en el predio "FILADELFIA" localizado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, presentada por el Señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA con CC No. 77.094.202, actuando en calidad de autorizado del Señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ identificado con CC No. 77.005.040, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-3484, La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo (Samanea Saman) y de la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum), especie nativa, la cual **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.***

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

*El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil cero cero uno coma veintisiete **(1001,27 m3)** metros cúbicos de madera, de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y la especie orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum), distribuidos así:*

- *Ochocientos cero uno coma cero dieciséis **(801,016 m3)** metros cúbicos en madera rolliza y doscientos y doscientos cincuenta y cuatro **(200,254 m3)** metros cúbicos de madera aserrada.*

***8.1.-** Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:*

*La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie ($/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI.*

FRI= (CUM +N) "((CDRB+CCE+CAA) /3.)

a) *El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:*
b) *El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).*
c) *El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).*
d) *Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.*
e) *Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).*
f) *Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).*
g) *Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:*
h) *Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie ($/m3).*

***Tabla N° 3** – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable*

Especie a aprovechar	***Volumen de la especie en m3***	***Categoría de la especie***
Algarrobillo (Samanea Saman)	*Volumen = 938,45 m3*	*Otras especies = 1.0*
Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	*Volumen = 62,82 m3*	*Otras especies = 1.7*

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1*- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.*

9.2*- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ausentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).*

9.3*- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

9.4.- *Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*
9.5.- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*
9.6*- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
9.7 *-Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.*
9.8.- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*
9.9*.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.*
9.10.- *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de trecientos dieciocho (318) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

9.11.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos.* ***Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.***

9.12.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera,*

de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.13.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Valledupar- Cesar, copia del Auto No. 050 de 22 de abril de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados**.** En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ, identificado con CC No. 77.005.040. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de ciento seis (106) árboles, de los cuales quedarán distribuidos así: ciento dos (102) árboles de la especie Algarrobillo nombre común *(Samanea Saman)* nombre científico y cuatro (04) de la especie Orejero nombre común *(Enterolobium cyclocarpum)* nombre científico, para un volumen de mil uno coma veintisiete (1001,27 m3) metros cúbicos de madera en el predio "FILADELFIA" jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ, identificado con CC No. 77.005.040, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trescientos dieciocho (318) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objetos de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor ULDARICO FRANCISCO SERRANO NARVAEZ identificado con CC No. 77.005.040 y al señor LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA con CC No. 77.094.202,en calidad de autorizado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA VALVERDE -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: CG-RF No. 032-2024.**